



## CONSTANCIA

El Infrascrito **SECRETARIO MUNICIPAL** de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR QUE:** En el mes de Mayo del año 2017, Se Suscribió Contrato de Prestación de Servicios Bancarios entre esta Alcaldía Municipal y Banco De Desarrollo Rural Honduras (BANRURAL).

Se extiende la presente en la Ciudad de La Lima, Departamento de Cortés a los Treinta y Un Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Diecisiete. -



**ALEX DAGOBERTO CABRERA ALVAREZ**  
Secretario Municipal

Copia: Archivo  
Alex.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

1/7

En la ciudad de La Lima, departamento de Cortes, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil diez y siete (2017); Nosotros, por una parte, **ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES**, quien es mayor de edad, Doctor, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0501-1962-02724 , con RTN numérico 05011962027240, con domicilio en la Lima, quien actúa en su condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE LA LIMA**, con RTN numérico 05129002189281, creada mediante acuerdo ejecutivo número 1073-A de fecha 13 de noviembre de 1981 y reformado mediante acuerdo número 119 de fecha 25 de febrero de 1983, cuyo nombramiento consta en la Certificación extendida por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 15 de enero de dos mil catorce y **MARBIN ROBERTO CASCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1975-22269, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., y en tránsito por esta ciudad, quien comparece en su condición de apoderado especial de **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.** (antes Banco ProCredit Honduras, S.A.), una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante instrumento público número veintiséis (26) de fecha veinte (20) de Abril de dos mil siete (2007), otorgada ante los oficios del Notario Irma Violeta Suazo de Rosa, e inscrita bajo el asiento número cincuenta y siete (57), del Tomo seiscientos cincuenta y nueve (659), del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019007070006, y autorizada como institución bancaria del sistema financiero por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros bajo la resolución trescientos cincuenta y nueve pleca veintisiete guion cero tres guion dos mil siete (359/27-03-2007) publicada en La Gaceta número treinta y un mil doscientos setenta y siete (31,277) del doce (12) de abril de dos mil siete (2007), y reformada su escritura de constitución en cuanto a la modificación de su denominación social a **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, S.A.**, pudiendo abreviarse **BANRURAL HONDURAS** o **BANRURAL**, autorizada por el Notario Irma Violeta Suazo Vasquez, mediante instrumento público número ciento setenta y siete (177), en fecha nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014) e inscrito en fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014) con el número dos cinco cuatro seis tres (25463) matrícula número seis dos siete ocho cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, según consta en el poder especial de administración otorgado en el instrumento público número Cincuenta y Ocho (58) autorizado en esta ciudad el quince (15) de abril de dos mil quince (2015) ante los oficios de la Notaria Irma Violeta Suazo Vasquez, e inscrita bajo el número dos siete cuatro cero uno (27401) de la matrícula Seis Dos Siete Ocho Cinco (62785) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos del presente convenio se denominará **El Banco**.

Ambos otorgantes aseguramos que somos de las generales consignadas, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos, conforme a la ley, son amplias y suficientes para el otorgamiento del presente contrato; que es nuestro deseo y voluntad el celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA  
CORTES, HONDURAS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA

2/7

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIMA", por medio de su Representante Legal ASTOR ADOLFO AMAYA FUENTES, en adelante identificada indistintamente por su nombre o simplemente como "LA EMPRESA CONTRATANTE", o como "ALCALDÍA DE LA LIMA", ha determinado contratar AL BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL), en adelante identificado como "BANRURAL", para que conforme a los términos que se describen en el presente instrumento, le preste los servicios bancarios de pago de salarios y de concesión de créditos a sus empleados permanentes.

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS BANCARIOS A PRESTARSE. "BANRURAL" proporcionará a "LA EMPRESA CONTRATANTE", los servicios bancarios de: Pago de Salarios, prestaciones y derechos laborales, siempre y cuando "LA EMPRESA CONTRATANTE" cumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato. En caso de incumplimiento parcial o total por parte de "LA EMPRESA CONTRATANTE", esta exonera a "BANRURAL" de cualquier tipo de responsabilidad ante sus empleados si no se realiza el pago, toda vez que BANRURAL solo será un facilitador para la disposición de los fondos. Asimismo "BANRURAL" ofrecerá a los empleados de "LA EMPRESA CONTRATANTE", los servicios de concesión de Créditos, con Garantía Fiduciaria, Prendaria, Hipotecaria y/o Mixtas, de la manera detallada en el presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "ALCALDIA DE LA LIMA". Para que "BANRURAL" pueda realizar operaciones de pago, en forma eficaz y oportuna, conforme los requerimientos de "LA EMPRESA CONTRATANTE", ésta deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar a "BANRURAL" la información y documentación necesaria de cada empleado, a efecto de que se haga la apertura de las cuentas en las cuales se acreditará el pago de los salarios y otras prestaciones laborales, cuando corresponda.
- b) Abrir una cuenta especial en "BANRURAL", para manejo de servicio de recaudaciones, trasladar o depositar, como mínimo con TRES (3) días hábiles de anticipación, los fondos suficientes para el pago de las nóminas de sueldos, prestaciones laborales de sus empleados cuando corresponda y otras.
- c) Elaborar las nóminas o planillas de pago correspondientes, debiendo remitirlas a las Oficinas Centrales o a la agencia de "BANRURAL" que se determine, en CD o cualquier otro medio electrónico o magnético que determine BANRURAL, por lo menos con TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de los pagos, asegurando contar con disponibilidad para realizar los mismos. En caso de haber algún error en la información remitida, deberá notificarse a BANRURAL, dentro de los tres (3) días hábiles previos a realizar el pago de la misma, mediante notificación escrita. Caso contrario, "LA EMPRESA CONTRATANTE" desliga de toda responsabilidad presente y futura a BANRURAL.
- d) Proporcionar cualquier clase de información que requiera "BANRURAL" respecto de sus empleados permanentes que soliciten la concesión de créditos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

3/7

- e) LA EMPRESA CONTRATANTE se compromete a otorgar exclusividad a BANRURAL para el otorgamiento de créditos a sus empleados mediante la modalidad de deducción por planilla.
- f) Notificar por escrito de manera inmediata del cese de la relación laboral de sus empleados, a manera de que se proceda a limitar automáticamente los beneficios que se les reconocen por medio del presente contrato.
- g) Para el traslado de fondos mensuales correspondientes a BANRURAL en concepto de los créditos otorgados a los empleados de "LA EMPRESA CONTRATANTE", esta última se compromete a trasladar dichos pagos a BANRURAL dentro de los primeros diez (10) días de cada mes por medio de cheque, transferencia o débito a cuenta que la EMPRESA CONTRATANTE establezca para tal fin, contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que faculte para dicha operación. Los empleados podrán optar, a la aprobación de créditos, atendiendo la capacidad de pago de cada uno. Esto se realizará ya sea por medio de débito a la cuenta que LA EMPRESA CONTRATANTE determine para este fin, transferencia o cheque.
- h) En el caso de que el empleado cesante, tenga vigente un crédito con "BANRURAL", LA EMPRESA CONTRATANTE deberá de efectuar la deducción del saldo existente, del monto que corresponda a sus prestaciones y derechos laborales, para lo cual se emitirá por parte del empleado la solicitud y autorización que corresponda, misma que se deberá de adjuntar al formulario de solicitud de crédito.
- i) "LA EMPRESA CONTRATANTE" deberá remitir un día posterior al pago de prestaciones y derechos laborales, al empleado cesante, la deducción realizada por concepto de cancelación de crédito a BANRURAL. Caso contrario autoriza a BANRURAL a debitar de sus cuentas el monto de la deducción realizada y a efectuar las acciones judiciales que correspondan.
- j) Notificarle por escrito a "BANRURAL" el embargo del salario de un PRESTATARIO, dentro de las veinticuatro (24) horas después de aplicado el mismo. Lo anterior con el fin de que, en lo sucesivo, BANRURAL tome las acciones que en derecho correspondan, quedando a criterio de dicho banco mantener en calidad de cliente al PRESTATARIO que posea saldos vencidos en los créditos y que, por causa de despido, renuncia o suspensión temporal, haya terminado su relación laboral con LA EMPRESA CONTRATANTE
- i) "LA EMPRESA CONTRATANTE" acepta las comisiones y cargos establecidos en los reglamentos de cada uno de los productos y servicios que solicite a BANRURAL.

**CUARTA: OBLIGACIONES DE "BANRURAL":**

- a) "BANRURAL", sin costo alguno para LA EMPRESA CONTRATANTE, ni para sus empleados, abrirá cuentas de depósitos corrientes o de ahorro, según lo solicite el interesado.
- b) Los empleados podrán retirar fondos de las cuentas que se abran para el efecto, mediante el uso de la Tarjeta de Débito, la que será proporcionada por "BANRURAL", además, el retiro de los fondos mediante cheque o boleta especial de retiros de ahorros los podrá realizar en cualquiera de las agencias de "BANRURAL", en la República de Honduras.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

4/7

- c) A efecto de promover la inclusión financiera, las cuentas corrientes individuales de los empleados destinadas para el pago de planilla no se les cobrara comisión por bajo promedio ni inactividad, salvo que se disponga de otro modo a través de las "Normas para el fortalecimiento de la transparencia, la cultura financiera y atención al Usuario Financiero de las instituciones supervisadas".
- d) "BANRURAL", con instrucción escrita de "LA EMPRESA CONTRATANTE", trasladará de la cuenta especial que "LA EMPRESA CONTRATANTE", abrirá para el efecto, como se indica en la cláusula tercera, inciso b), a la cuenta de cada empleado conforme nómina o planilla, el monto del sueldo, derecho o prestación laboral que corresponda en cada caso.
- e) Asimismo, "BANRURAL" se reserva el derecho de cancelar las cuentas que incumplan lo establecido en el Reglamento de Depósito en Cuenta Corriente o de ahorro emitido por "BANRURAL", que forma parte integral del Convenio de Prestación de Productos y Servicios Bancarios que el empleado firmará al momento de la apertura de la misma. En caso de que proceda la cancelación de la cuenta, esto será notificado de manera escrita e inmediata a "LA EMPRESA CONTRATANTE", para los efectos legales pertinentes
- f) "BANRURAL" pondrá a disposición de los empleados de "LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIMA" que tengan por lo menos un (1) año de antigüedad laboral, créditos con montos escalonados de acuerdo a la antigüedad laboral, esto en base al reglamento de créditos de convenio de BANRURAL Honduras, con un techo de **DOS CIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00)**, sin aval y por deducción de planilla, tomando como base para la determinación del monto a prestar, la capacidad de pago, antigüedad laboral, análisis crediticio y el sueldo promedio de los seis (6) meses anteriores a la solicitud de crédito presentada. Si se desea créditos por montos superiores al indicado anteriormente, la autorización de los mismos comprenderá el adecuado análisis de la capacidad de pago del solicitante y de la garantía real ofrecida.
- g) Para el otorgamiento de estos créditos los empleados de "LA EMPRESA CONTRATANTE" deberán cumplir a cabalidad con los requisitos y cumplir con las calidades y cualidades que para el efecto se establecen en la política crediticia vigente de "BANRURAL".
- h) Otorgar préstamos a los empleados de "LA EMPRESA CONTRATANTE", a una tasa del dieciséis por ciento (16.00%) anual, para clientes con categoría I y II en el buro crediticio y tasa del veinte por ciento (20.00%) anual para clientes con categoría III y solamente para consolidación de deudas. préstamos a los regidores, alcalde y vice alcalde a una tasa del quince por ciento (15.00%) anual. el plazo para estos créditos es de hasta **sesenta (60)** meses para el pago de los préstamos sin aval y con garantía fiduciaria dependiendo de los montos y antigüedad laboral. Si los créditos se conceden con garantía hipotecaria o prendaria, los plazos podrán ser superiores a los sesenta (60) meses indicados, de acuerdo con la Política Crediticia y Reglamento de Crédito vigentes. En los casos que los préstamos hipotecarios sean con fondos de redescuento (RAP y/o BANHPROVI), las condiciones serán de acuerdo a lo establecido por el ente redescotante.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

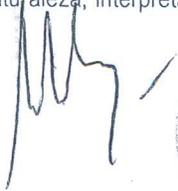
5/7

- i) El empleado que opte a un crédito pagará a **BANRURAL** una comisión por desembolso equivalente al dos por ciento (2.00%) sobre el valor del crédito concedido.
- j) Dependiendo del monto de la solicitud de los préstamos, la autorización de los mismos será resuelta de manera eficiente y eficaz por **BANRURAL**, una vez entregada la información completa por parte del solicitante del crédito. Cualquier costo derivado del otorgamiento del crédito, será cubierto por el solicitante del crédito.
- k) El préstamo aprobado al empleado se pagará mediante descuentos del sueldo del empleado, los cuales serán realizados por "**LA EMPRESA CONTRATANTE**" contando previamente con la autorización del empleado, quien deberá de suscribir un documento que faculte para dicha operación. Los empleados podrán optar, a la aprobación de créditos, atendiendo la capacidad de pago de cada uno.
- l) "**BANRURAL**" prestará a los empleados de "**LA EMPRESA CONTRATANTE**", cualquier otro servicio solicitados por estos. Los beneficios para los empleados de "**LA EMPRESA CONTRATANTE**" aquí expuestos, les serán aplicados mientras mantengan su relación de dependencia con "**LA EMPRESA CONTRATANTE**", quien se compromete formalmente a informar a **BANRURAL** sobre el cese de la relación laboral, para los efectos consiguientes. En el caso de que este contrato no fuese renovado por **LAS PARTES**, las condiciones de los créditos amparados bajo este convenio, podrán ser modificadas a consideración de **BANRURAL**, debiendo notificarse al empleado el cambio de condiciones, cumpliendo con los tiempos establecidos en la normativa aplicable vigente.

**QUINTA. PLAZO:** El presente convenio tendrá una vigencia hasta la fecha de cambio del órgano gubernamental de la corporación municipal contado a partir de la firma de este documento, renovable a voluntad de ambas partes, debiéndose suscribir un documento de igual naturaleza

**SÉXTA. MODIFICACIONES Y ENMIENDAS.** - Cualquier modificación de las condiciones, términos y estipulaciones del presente Contrato se comunicará previamente a "**LA EMPRESA CONTRATANTE**" de acuerdo a los establecido en las normas de transparencia y protección al usuario financiero vigentes.

**SEPTIMA. PACTOS ESPECIALES:** Los contratantes estipulamos lo siguiente: **a) REGIMEN.** El presente Contrato se regirá por los términos de su contenido, y en su defecto, por todas las disposiciones a) Ley del Sistema Financiero, decreto no. 129-2004 publicado el 24 de septiembre de 2004 en La Gaceta no. 30,502; b) Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, decreto número 53-2001 publicado el 30 de mayo de 2001 en La Gaceta no. 29,490; c) Código de Comercio, decreto número 53 de 1950; d) Las normas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y las demás normas legales aplicables.. **b) CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Todas las obligaciones que se contraen en el presente contrato, deberán ser cumplidas por las dos partes, según corresponda. **c) CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

6/7

arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. En caso de que se interponga un recurso de nulidad en contra del laudo arbitral, éste deberá ser resuelto por un Tribunal Arbitral integrado a tal efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje anteriormente referido.

**OCTAVA. LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud de información o documentos requeridos o autorizados en este contrato para su entrega a cualquiera de las partes, deberán constar por escrito y ser debidamente entregados por correo certificado, mensajero o personalmente a la otra parte o si son enviados por fax y recibidos claramente en la oficina o domicilio que la parte designe para sí misma por medio de notificación dada de conformidad con esta cláusula, contra constancia escrita en recepción. Cualquier notificación deberá tener efecto únicamente contra entrega o contra recepción de la notificación. Todas las notificaciones avisadas por fax deberán ser confirmadas por medio del documento original y deberán ser entregadas o enviadas como se indica anteriormente, pero la falta de confirmación no invalidará la notificación original. El lugar y número de fax, señalado para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, estados de cuenta, informes y otros documentos, que cada una de las partes señala, es el siguiente: a) Para "LA EMPRESA CONTRATANTE". Barrio El Centro, Calle del Comercio contigua a Hondutel, La Lima Municipio de Cortes, Honduras, Centro América, Teléfono 2668-2400 b) Para "BANRURAL". Dirección: Colonia Florencia Norte, boulevard Suyapa, Edificio BANRURAL, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Centroamérica, Apartado Postal 3730, teléfono 2290-1010, Fax 2239-5828, e-mail [sindy.duarte@banrural.com.hn](mailto:sindy.duarte@banrural.com.hn). Mientras una de las partes no notifique a la otra cualquier cambio de dirección en forma escrita, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en las direcciones antes indicadas, tendrán validez.

**NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD:** Conviene las partes en que toda documentación e información, obtenidos en virtud de este contrato por cualesquiera de las partes y terceros con quienes se contrate, en lo sucesivo denominada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, se considerará confidencial y de propiedad de la parte que lo haya aportado. Cada una de las partes protegerá y conservará la naturaleza confidencial de toda la información manejada y no obtendrán registros ni copias de dicha información, salvo que se requiera por este contrato o por solicitud proveniente de una autoridad judicial o administrativa, debiendo cualquiera de las partes involucradas informarle a la otra, en el menor tiempo posible, sobre dicha solicitud, devolviendo toda la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** y cualquier copia de la misma de inmediato. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la cancelación o terminación de este contrato.

**DÉCIMA. CESION DE DERECHOS:** Este Contrato y los derechos y obligaciones que en él se deriven, no podrán ser cedidos, transferidos o delegados por "LA EMPRESA CONTRATANTE".

**DÉCIMA PRIMERA: a) MODIFICACIONES:** Ningún cambio o modificación del presente contrato será válido si no se realiza por escrito y se firma por los representantes legales de ambas partes. No podrán incorporarse modificaciones al



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS, SUSCRITO ENTRE  
BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIMA**

717

presente Contrato mediante un anexo, ya que cualquier acuerdo de Modificación deberá de ser designado como tal, de manera clara, indicando la o las estipulaciones que se modifican y la fecha que entrarán en vigencia. **b) CAMBIO DE CONDICIONES:** Cualquier cambio drástico en las leyes y/o reglamentos relacionados con la presente relación que afecte las condiciones de este contrato, dará derecho para revisar y renegociar el mismo en el momento que así lo requiera cualquiera de las partes y evitar de mutuo consentimiento que alguna de ellas salga dañada económicamente.

**DÉCIMA SEGUNDA: INCORPORACIÓN DE ANEXOS:** Para que un documento pase a formar parte del presente contrato, como ANEXO, deberá estar firmado por ambas partes y hará referencia expresa al presente contrato. Cada Anexo que se vaya suscribiendo deberá ser identificado y establecerá de manera clara la fecha en la cual se empezará a regir. La identificación que se le asigne a cada Anexo no debe extenderse en ningún caso como un orden de prioridad en su aflicción respecto a otro Anexo. Los Anexos solo pueden desarrollar los conceptos, derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato y en ningún caso pueden modificar el presente contrato. Un anexo puede ser modificado o derogado por otro en cualquier momento, siempre y cuando esté firmado por ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL SERVICIO.** Ambas partes convenimos que en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos que por el presente se adquieren, la parte afectada podrá dar por terminado unilateralmente el plazo del presente contrato sin responsabilidad de su parte, haciéndolo mediante aviso que deberá notificarse por escrito en los lugares señalados por las partes, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se le señale para dar por vencido el plazo.

**DÉCIMA CUARTA. ACEPTACIÓN.** Los comparecientes manifestamos que, enterados de los términos y condiciones de este Contrato, en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido íntegro del mismo. Asimismo, dejamos constancia expresa de que leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en todas y cada una de las hojas que lo componen.



- BANRURAL -



- ALCALDÍA DE LA LIMA -

MUNICIPALIDAD DE LA LIMA  
A.A.A.F.  
ALCALDE MUNICIPAL  
CORTES NOROCCIDENTALES

